



CAUSA 024-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 024-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de enero de 2019.- Las 09h10.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **A)** Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0137-O, de 18 de enero de 2019, por el cual Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asigna al recurrente la casilla contencioso electoral No. 099. **B)** Escrito suscrito por el Abg. Christian Gallo, a nombre del Sr. José Ricardo Herrera Falcones en cuatro (4) fojas; y, en calidad de anexos veinticinco (25) fojas, presentado en Secretaría General el 19 de enero de 2019. **C)** Escrito presentado por el señor Wilver Washington Arteaga Palacios, en su calidad de candidato a Alcalde del cantón Montecristi, en siete (7) fojas y en calidad de anexos cuatro (4) fojas.

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1.** El 15 de enero de 2019, ingresa por Secretaría General de este Tribunal un escrito en quince (15) fojas, suscrito por el Abg. José Ricardo Herrera Falcones, Procurador Común de la Alianza Oportunidad y Cambio (PAÍS-MEJOR); y, su patrocinador Abg. Christian Gallo, en los siguientes términos:

"El presente Recurso se presenta ante el Tribunal Contencioso Electoral, en atención a los dispuesto en el inciso final del artículo 237 del Código de la Democracia que expresa lo siguiente:

Art. 237.- Las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. (...)

De no haber resolución sobre las reclamaciones presentadas en los plazos previstos, el peticionario tendrá derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral.

En virtud de la no atención al recurso planteado ante el Consejo Nacional Electoral, respecto de la Resolución No. 0009A-JEPM-CNE-22-12-2018, emitida el 22 de diciembre de 2018 expedida por la Junta Provincial Electoral de Manabí". (fs. 102-117)

- 1.2.** Al expediente, Secretaría General le asignó el número 024-2019-TCE y, conforme sorteo electrónico realizado el 16 de enero de 2019, radicó la competencia de la causa en la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 117)
- 1.3.** El 16 de enero de 2019 a las 11h35, se recibe en este Despacho el expediente.
- 1.4.** Mediante Auto dictado el 18 de enero de 2019, a las 14h15 en mi calidad de sustanciadora de la causa, dispuse:



CAUSA 024-2019-TCE

"PRIMERO.- Que el Recurrente Abg. José Ricardo Herrera Falcones, Procurador Común de la Alianza Oportunidad y Cambio (PAÍS-MEJOR), en el en el pazo de un día aclare y complete el recurso presentado, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral advirtiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado se procederá al archivo de la causa al tenor de la norma enunciada." (fs. 172-173)

- 1.5. Mediante escrito presentado el 19 de enero de 2019, el Abg. Christian Gallo, a nombre del Sr. José Ricardo Herrera Falcones, da atención a lo dispuesto en providencia de 18 de enero de 2019, a las 14h15. (fs.183-206)
- 1.6. El Sr. Wilver Washington Arteaga Palacios, en su calidad de candidato a Alcalde del cantón Montecristi impugnado, presenta el 23 de enero de 2019, ante este Tribunal un escrito en siete (7) fojas, y en calidad de anexos cuatro (4) fojas. (fs. 208-218 vta.)

Con estos antecedentes y previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO.- Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días, remita a este Tribunal el expediente integro en original o en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con la **Resolución No. 0009A-JEPM-22-12-2018**, emitida el 22 de diciembre de 2018 por la Junta Provincial Electoral de Manabí, que conforme indica el recurrente fue impugnada ante el Consejo Nacional Electoral, y hasta la fecha no ha sido atendida.

SEGUNDO.- Que el Consejo Nacional Electoral, disponga a quien corresponda que, en el plazo de un (1) día, contado desde la notificación del presente auto remita a este Tribunal, Certificación en la que determine con claridad y precisión lo siguiente:

- 2.1. Fecha de inscripción de la candidatura a Alcalde de Montecristi del señor Wilver Washington Arteaga Palacios.
- 2.2. El Oficio con el que fueron notificadas las Organizaciones Políticas con la inscripción de la candidatura a Alcalde de Montecristi del señor Wilver Washington Arteaga Palacios, con la respectiva razón de notificación.
- 2.3. Fecha de presentación de la Objeción a la candidatura a Alcalde de Montecristi del Sr. Wilver Washington Arteaga Palacios, por parte de la Alianza Oportunidad y Cambio (PAÍS-MEJOR).
- 2.4. Fecha de presentación de la Impugnación, por parte de la Alianza Oportunidad y Cambio (PAÍS-MEJOR), a la Resolución No. 0009A-JEPM-CNE-22-12-2018, emitida el 22 de diciembre de 2018 expedida por la Junta Provincial Electoral de Manabí.

TERCERO.- La documentación con la que se dará cumplimiento al considerando **"PRIMERO y SEGUNDO"** de este Auto, será entregado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa que dispone: **"durante el período electoral todos los días y horas son hábiles"**.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:



CAUSA 024-2019-TCE

3.1. Al Recurrente Abg. José Ricardo Herrera Falcones y a su patrocinador en el correo electrónico: lawyer248@hotmail.es ; robinson.menendez1@gmail.com ; cgallo@strategiaabogados.com ; jean.groupdm@gmail.com y jherrerafalcones@gmail.com ; y, en la casilla contencioso electoral No. 099 previamente asignada.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

3.3. A la Junta Provincial Electoral de Manabí en los correos electrónicos: tatianamorales@cne.gob.ec ; darwinsolorzano@cne.gob.ec ; mariacanizares@cne.gob.ec; moisessampetro@cne.gob.ec ; y, jadyramoncayo@cne.gob.ec

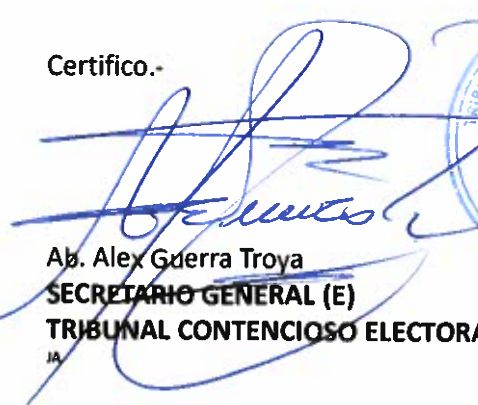
3.4. Al Sr. Wilver Washington Arteaga Palacios y sus patrocinadores Ab. Vanessa Estefanía Tinajero Luna y Ab. Juan Fernando Montalvo Perero, en los correos electrónicos: jmontalvo@ic-law.com y vtinajero@ic-law.com . Téngase en cuenta la autorización conferida a los referidos profesionales del derecho.

CUARTO.- Siga actuando el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General encargado, del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.” F.) Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, JUEZA VICEPRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



